



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Las comunicaciones oficiales que diariamente recibo, confirman la completa derrota de las partidas facciosas sublebadas en Aragon. Para en el caso de que alguna de ellas, huyendo de las columnas de tropa y nacionales, que los persiguen sin descanso en todas direcciones, intentasen pasar á esta provincia, el Sr. Gobernador militar con la Guardia civil y Carabineros de la misma, se trasladó al punto de Cervera del rio Alhama el mas apropiado para estar tambien en observacion de la de Soria, y acudir con dichas fuerzas á donde conviniese. Pero como por su falta han quedado desatendidos los caminos y sitios que ocupaban, segun su instituto, y pudiera suceder que algunos criminales, aprovechándose de esta situacion traten de poner en práctica sus intentos de robo á los transeuntes, y defraudar los intereses de la Hacienda; encargo y prevengo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, que por todos los medios que estén á su alcance y su celo les sugiera, valiéndose especialmente de la benemérita Milicia nacional, que tantas pruebas tiene dadas de su buen comportamiento en las ocasiones que se le han presentado para la conservacion del orden, vigile y recorra cada uno su respectivo distrito á fin de evitar toda clase de crímenes, y que la tranquilidad pública no se altere de ningun modo: Si por desgracia, que no espero, algun iluso ó mal intencionado intentase turbarla, sea cual fuere el concepto, se le perseguirá sin tregua ni consideraciones de ninguna clase hasta entregarlo al Tribunal competente para el condigno castigo, dándome parte sin la menor demora con propio, de cualquiera suceso de esta naturaleza.

Conozco la sensatez y patriotismo de los habitantes de esta Provincia, y por lo mismo estoy en la firme persuasion de que todos cumplirán con su deber, y que su conducta en las actuales circunstancias corresponderá á la confianza que me inspiran, y á los deseos del Gobierno Supremo presidido por el Pacificador de España, Ilustre Duque de la Victoria. Logroño 31 de Mayo de 1855. —Francisco Latasa.

El Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli, provin-

cia de Soria, con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

Vicente Agvaron, vecino de Almaluez, cuya filiacion se pone al margen, asesinó en dicho pueblo á las ocho de la mañana del veinte y uno del corriente á José Diaz, mozo soltero, hijo de Anselmo que lo es de esta villa; y como se fugare en el momento de cometer el delito, he acordado entre otras cosas en la causa que estoy instruyendo, dirigir á V. S. como lo verifico rogándole coopere eficazmente á la prision del prófugo, dando orden á los Alcaldes vigilen hasta conseguirla si fuere posible conduciéndole á mi disposicion, pues en ello ademas de la administracion de justicia interesa á la tranquilidad y bien estar del pais.

SEÑAS DEL PROFUGO.

Edad sobre 30 años, natural de Cetina (Aragon), estatura 5 pies 3 pulgadas, cara regular, limpia, color bueno, ojos pardos entre azules, nariz afilada, barba roja lampiña, pelo id. castaño.

VISTE.

Calzon corto de paño comun negro, chaqueta de id. id., chaleco de vayeton de colores, faja de sargueta morada, medias azules, con alpargatas á lo Miñon, esarpines blancos de lana, pañuelo encarnado de rosa á la cabeza, usa una nabaja larga, estuche de oja de medio punto.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de este gobierno procuren la captura y remision del espresado Vicente Agvaron. Logroño 31 de Mayo de 1855.—Francisco Latasa.

El Sr. Comandante del presidio de Ceuta, con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 331 de la Ordenanza general del ramo, y á fin de que V. S. se sirva dar las disposiciones convenientes acerca de la captura del confinado de este presidio Ciriaco Miranda, que desertó desde la ciudad de Tarifa, punto en donde se hallaba destacado en el dia 16 del actual. Adjunta remito á V. S. copia de la filiacion del mismo para los efectos espresados.

FILIACION DEL CONFINADO

Ciriaco Miranda, hijo de Blas y de Tomasa Pascual, natural de Aldeanueva, provincia de Logroño, edad 34 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueno: señas particulares, ninguna. Desertó de la plaza de Tarifa el diez y seis del corriente, hallándose á las órdenes del Sr. Gobernador militar de aquella. Ceuta 20 de Mayo de 1855.—El Mayor, Manuel Barrao.—V.º B.º El Coronel Comandante, Garcia Pons.

Lo que se inserta en este Boletin oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, guardia civil y cuerpo de Carabineros la captura de dicho desertor, y su remision á disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 31 de Mayo de 1855.—Francisco Latasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiasticos.—Circular.

Las conspiraciones descubiertas, las pequeñas facciones que se han levantado en varios puntos del reino y la actividad de los principales emigrados carlistas, dan á entender que este partido, no bastante desengañado por el mal éxito de sus anteriores tentativas, hace desesperar los esfuerzos por encender de nuevo la funesta llama de la guerra civil. No teme el Gobierno que lleguen á ponerse en peligro el Trono y las instituciones que la nación se ha dado: por una parte el desenlace de Vergara, las victorias de 1840, el desastroso fin de las partidas del Maestrazgo, y la vergonzosa disolucion de las fuerzas rebeldes en la última sedicion de Cataluña; y por otra la ilustracion del siglo y los intereses nacidos á la sombra de las reformas hechas en el presente reinado, inspiran la mas completa seguridad de que recibirán un nuevo desengaño los enemigos del Trono legítimo y del régimen representativo.

Mas aunque sea seguro el triunfo de la buena causa, las descabelladas intenciones del bando vencido traen al pais gravísimos perjuicios, causando todo género de vejaciones en las comarcas que eligen para teatro de sus excesos, alterando el órden administrativo, y creando un estado de inquietud y de alarma que acarrearía incalculables daños.

El Gobierno tiene el deber de evitar estos males como responsable del órden, y como encargado de promover la prosperidad pública, que solo con una paz duradera logra crecer y desarrollarse; y cuenta para ello muy principalmente con la cooperacion del clero, que fiel á su ministerio de paz y mansedumbre, predicará al pueblo la concordia, y le inculcará el respeto y la obediencia á las leyes y Autoridades constituidas. No hay motivo para dudar de que tal será la conducta de la inmensa mayoría de los eclesiásticos; pero la historia de nuestras disensiones es demasiado reciente para que pueda olvidarse que algunos individuos de esta respetable clase se decidieron abiertamente por la causa carlista, habiendo quienes faltaron á sus deberes hasta el punto de abandonar sus iglesias para seguir la suerte del Pretendiente.

La Reina (Q. D. G.), siempre elemente y bondadosa, concedió á todos generoso perdon apenas pudo hacerlo sin perjuicio de la tranquilidad del pais; y muchos de los que militaron en las filas rebeldes ocupan hoy beneficios eclesiásticos, y ejercen el importante cargo de la cura de almas. Mientras el bando á que pertenecieron no daba señales de querer turbar la paz, no habia peligro en que desempeñasen estas funciones; pero hoy, que ya han dado algunos ministros del Altísimo el escándalo de levantarse acaudillando á los nuevos enemigos de la Reina, so color de defender la religion, como si hubiera profanacion mas sacrilega que teñir en sangre las manos consagradas para celebrar el incruento sacrificio, no es prudente mantener en estos puestos á quienes es muy de temer perseveren en sus antiguos sentimientos, ó que sus anteriores compromisos les arrastren, aun contra su voluntad, á actos de infidencia ó de complicidad con los rebeldes.

Para evitar pues toda ocasion de que pueda convertirse en daño del Gobierno legítimo la influencia natural de los párrocos en los pueblos, es la voluntad de S. M. que V. I. disponga cesen en la regencia de los curatos de que esten encargados los ecónomos que hayan estado en el campo carlista; los que durante la guerra se hubieren ordenado en el extranjero, eludiendo los preceptos del Gobierno, que prohibian por entonces la admision á las órdenes sagradas, y todos los que sean designados como peligrosos por las Autoridades civiles, y que muden temporalmente de residencia los curas propios que se encuentren en cualquiera de estos casos. S. M. espera que sus órdenes serán cumplidas con el celo y exactitud de que tantas pruebas tienen dadas los prelados españoles.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Obispo de.....

Esposicion á S. M.

Señora: Cuantas disposiciones se han dictado en diversas épocas para evitar la intrusion en el ejercicio de las profesiones que exigen para su desempeño un título académico, no han dado hasta ahora todos los resultados que eran de esperar: diplomas falsos ó de ilegítima procedencia, extralimitaciones en las facultades por los legítimos concedidas, suplantaciones de nombre y aprovechamiento de los títulos de los profesores fallecidos, tales han sido los hechos criminales de que mas de una vez han tenido que conocer los tribunales de justicia, y que al cabo han producido las justas quejas de los periódicos y que han resonado en el seno de la representacion nacional. Restablecer la calma en todos los ánimos por semejantes escándalos, vivamente excitados, volver la confianza, que nunca debieron perder los que hayan de encomendar el alivio de sus padecimientos ó la defensa de su familia ó intereses á las personas para ello autorizadas, es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, despues de haberse puesto de acuerdo con el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública.

Madrid 26 de Mayo de 1855.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los profesores de jurisprudencia, medicina, cirujia en sus diversos ramos y farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Peninsula, estarán obligados á la presentacion de sus títulos en el colegio ó en la subdelegacion respectiva: si ejercieren dos meses sin llenar este requisito, se les castigará con la multa de 40 rs. por primera vez, imponiéndoles doble castigo si reincidiesen en la falta.

Art. 2.º Los secretarios de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia llevarán un registro en el cual consten el nombre de los profesores que les presenten los títulos, su clase, la fecha de su expedicion y la autoridad ó corporacion que lo hubiese librado, expresando en cada partida que la nota ha sido tomada del mismo original y no por relacion del profesor, y poniendo bajo de cada una la fecha de la toma de razon y la firma entera del subdelegado.

Art. 3.º Los expresados secretarios de los colegios y los subdelegados pondrán en todos los títulos que reconozcan la toma de razon y el fólío y número del registro en que haya sido inserta.

Art. 4.º En los diez primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, los decanos de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia remitirán á los Gobernadores civiles una relacion de los títulos presentados durante el trimestre anterior, con expresion de su clase, fecha y autoridad que los hubiere expedido. En lo restante de los citados meses, el Gobernador remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones dadas por los decanos de los colegios de abogados, y al de Gobernacion las de los subdelegados de medicina y farmacia.

Art. 5.º Cuando ocurra el fallecimiento de un profesor de las indicadas clases, ya estuviese ó no en el ejercicio de su facultad, se pondrá por la familia en conocimiento del secretario del colegio ó subdelegacion correspondiente, acompañando el diploma del fallecido.

Art. 6.º Si la familia deseára conservar este documento, se devolverá á la misma despues de inutilizado y hechas en el registro las correspondientes anotaciones.

Art. 7.º Con las relaciones de que habla el art. 4.º, los decanos de los colegios y los subdelegados remitirán dentro de los mismos dias que allí se expresan una nota de las defunciones ocurridas en el anterior trimestre, acompañada de los diplomas de los fallecidos ó las notas expresivas de la fecha, fólío y número del registro de expedicion de los títulos en caso de que se hubiesen devuelto á las familias.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia dirigirán las expresadas relaciones en el tiempo pretijado en el art. 4.º al Mi-

nisterio de la Gobernacion, y este, despues de tomadas las oportunas notas en la Direccion de sanidad, ú donde corresponda, las remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, para que toma la razon de la caducidad en el respectivo registro de expediciones de títulos, se anuncien en la Gaceta.

Art. 9.º Cuando algun profesor hubiere perdido su correspondiente título y solicite un duplicado, acudirá al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Gobernador de la provincia de su residencia, acompañando á la instancia una certificacion del subdelegado ó secretario del colegio respectivo, en que se manifieste estar matriculado el recurrente, y otra del alcalde ó Gobernador, asegurando que se le tiene por tal profesor, y es de buena vida y costumbres. Si pudiera acreditarse el extravío por prueba documentada y no por informacion de testigos, la justificacion se acompañará á la instancia.

Art. 10. El Ministerio de Gracia y Justicia, despues de cerciorarse por los registros de expedicion de que el título que se pide no ha caducado, anunciará la solicitud por término de 30 dias en la Gaceta, pasados los cuales sin reclamacion alguna, se expedirá el nuevo diploma, prévio el pago de 100 rs., publicándose en el mencionado periódico la caducidad del primer título. En caso de reclamacion, despues de instruido el expediente gubernativo, se pasará á los Tribunales ordinarios para los efectos á que haya lugar.

Art. 11. Los títulos se expedirán con las formalidades prevenidas por la legislacion vigente, no teniendose por bastantes los que espedidos despues del 23 de octubre de 1851, no lleven el *cumplase* del Rector de la Universidad en que se hubieren hecho los ejercicios.

Art. 12. Desde 1.º de Enero del año proximo se extenderán los diplomas en vitela con arreglo á los modelos que en debido tiempo se publicarán en la Gaceta. Podrán cangearse los actuales títulos, previa su presentacion, satisfaciendo 100 reales por gastos de sello y expedicion.

Art. 13. Se encarga á los colegios de abogados, á las subdelegaciones de medicina y farmacia y á todas las autoridades administrativas la mayor vigilancia, á fin de que no permitan la intrusion en el ejercicio de las profesiones á los que carezcan de legítimo título, bajo la mas estricta responsabilidad de los primeros á quienes principalmente está encomendada.

Art. 14. *Disposiciones transitorias.*

Primera. Todos las profesores de jurisprudencia, medicina, farmacia y cirugía, incluso los sangradores y parteras que ejerzan sus profesiones, presentarán antes del primero de octubre de este año sus respectivos títulos originales á los decanos de los colegios de abogados y á los subdelegados de medicina y farmacia á quienes corresponda.

Segunda. Los decanos de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia remitirán antes del 1.º de Noviembre al Gobernador de la provincia una relacion de los profesores que haya en su colegio ó distrito, expresando la clase y fecha de los títulos y la autoridad ó corporacion que los hubiese espedido: en estas relaciones deberán incluir, no solamente los profesores que hubieren presentado sus diplomas, segun lo dispuesto en la disposicion anterior, sino tambien los nombres y residencia de los que teniéndola habitualmente en su distrito no hayan cumplido lo mandado en la misma.

Tercera. Los Gobernadores remitirán con su informe al Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones que recibieren de los decanos de los colegios de abogados.

Cuarta. En todo el mes de Noviembre pasarán los Gobernadores de provincia las relaciones de los subdelegados de medicina y farmacia á las Juntas provinciales de Sanidad, las cuales antes del 1.º de Enero del año próximo informarán: primero, si falta la relacion de alguno de los distritos. Segundo, si existen en ella todos los datos expresados en el artículo segundo. Y tercero, si en dictámen de la Junta han sido incluidos los nombres de todos los profesores residentes en la provincia.

Quinta. Cuando del informe de la Junta provincial resulte falta de los subdelegados, ya por no haber remitido en el tiempo prescrito la relacion, ó ya por otra causa, el Gobernador hará remediar inmediatamente la falta, castigando á los subdelegados hasta con la privacion del cargo ó inhabilita-

cion para obtenerle, segun la gravedad de ella.

Sexta. Cuando del mismo informe resulte que hay profesores cuyos nombres no se hallan inscritos en las listas de los subdelegados, ó que hallándose en ellas no han presentado sus títulos, el Gobernador hará que los Alcaldes los recojan, remitiéndolos á la Junta provincial para que los examine, castigando con una pena pecuniaria á los que resultaren tenerlos legítimos, y poniendo á disposicion de los Tribunales de justicia á los que, ó no los tuvieren legítimos, ó se hubieren hecho considerar como pertenecientes á una clase diversa de la que el título espese, ó no presentasen título alguno.

Sétima. Las Juntas provinciales de Sanidad presentarán á los Gobernadores respectivos, en los últimos 15 dias de Febrero precisamente una lista de todos los profesores de las diversas clases que haya en la provincia, con el nombre, clase de título, fecha de su expedicion y autoridad ó corporacion que le haya librado, publicándose esta nota en el *Boletín oficial* de la provincia, y remitiéndose al Ministro de la Gobernacion. Cuando antes de la época fijada hubieren reunido y corregido las Juntas las relaciones de los subdelegados, presentarán la lista; pero por ninguna causa dejarán de pasarla en aquella época con los datos que tuviesen, advirtiéndolo por nota los que faltan.

Octava. El Ministerio de la Gobernacion remitirá al de Gracia y Justicia las relaciones expresadas, observando lo que tuviere por conveniente.

Art. 15. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto en lo relativo á su ramo y se comunicará al de la Gobernacion para que tenga el debido cumplimiento en todo lo que á este corresponda.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion capitaneada por Marco, perseguida desde la mañana del 27, ha sido batida y dispersada completamente la tarde del 28 en la vega del pueblo de Avanto por el brigadier D. Francisco Serrano que manda una de las columnas que salieron de esta corte. Los nacionales de Villalenga, Jarque y Mores iban á poerse en movimiento para coger los dispersos. De Calatayud con el mismo objeto marchaba el comandante Villanueva con fuerzas del ejército, Guardia Civil y Milicia Nacional de aquel punto. El capitán general de Aragon á las cuatro del 27 se encontraba en Cucalon, marchando sobre Huesa. A las doce del mismo dia, el coronel Pieltain con su columna atravesaba Belchite y continuaba á Hajar. El coronel Mateo, en su marcha desde Caspe á Albalate del Arzobispo dispersó á los sublevados procedentes de Alcañiz y seguia su persucucion. El Brigadier O'Donnell ha entrado ayer en el Señorío de Molina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de esta madrugada á la una y treinta y cinco minutos me comunica lo siguiente.

La faccion de Caspe aumentada con la de Alcañiz ha sido ayer derrotada completamente por la columna del Maestrazgo. Dos cabecillas han sido pasados por las armas. Se han cogido multitud de armas, pertrechos y efectos. Las columnas que operan en Aragon y la Milicia Nacional de varios puntos continúan haciendo prisioneros de la faccion batida por el Brigadier Serrano.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 30 de Mayo de 1855.—*Cenon Maria Alava*.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Inspector General en oficio de 19 del cor-

riente me dice lo que copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 de Marzo último lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Ingeniero General esponiendo los inconvenientes que ofrece la disposicion adoptada por el Ayuntamiento Constitucional de Granada, señalando al Batallon de Zapadores bomberos de la Milicia Nacional de dicha Ciudad uniforme en todo igual al que usa el Regimiento de Ingenieros del Ejército. Y S. M. considerando que las mismas razones de espíritu de corporacion, disciplina y buen efecto en la presencia de las tropas que se tienen presentes para asignar á cada arma, y dentro de ellas á cada instituto uniforme diferente, se opone á que el Batallon de Zapadores bomberos de la Milicia Nacional de Granada lleve el del Regimiento de Ingenieros, ha tenido á bien resolver se signifique á V. E. su Real voluntad, de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas á fin de que se varíe el uniforme del referido Batallon y de cualquiera otro Cuerpo de la Milicia Nacional que se encuentre en idéntico caso, de modo que resulte una diferencia perceptible á primera vista, para que no se confundan instituciones diferentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en la Milicia Nacional de esa Provincia se lleve inmediatamente á efecto la preinserta Real Resolucion, cumpliéndola á la letra, participando haberlo hecho así.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Mayo de 1855.—Evaristo San Miguel.»

Lo que se comunica á los S. S. Alcaldes y Ayuntamientos á fin de que cada uno en sus pueblos respectivos hagan tenga efecto dicha Real disposicion, cuidando no se adopte uniforme alguno idéntico al del Ejército y se corrija y reforme si alguno existiere. Logroño 31 de Mayo de 1855.—Felipe Videgaray.

El Excmo. Sr. Inspector General en oficio 27 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—La benemérita Milicia Nacional de la siempre heroica Zaragoza acaba de dar una nueva prueba de su decision y patriotismo con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en aquella Capital en la madrugada de antes de ayer. Ahora como en el memorable 5 de Marzo de 1838, y como en tantos otros dias de glorioso recuerdo, es baluarte inespugnable de la libertad del Trono Constitucional y del sosiego público. El Gobierno de S. M. confia en que las maquinaciones de los enemigos de tan caros objetos se estrellarán ante el celo, sensatez y denuedo de aquella fuerza ciudadana y de la demás del Reino. Con toda cuenta para sofocar en su origen la rebelion de los secuaces del despotismo; y aun cuando la Reina (Q. D. G.) está persuadida de que la Milicia no necesita de estímulo alguno para cumplir los altos fines de su instituto me manda prevenir á V. E. que como su Gefe inmediato, se dirija á la de España entera significándola lo satisfecha que S. M. se halla de su excelente comportamiento, y las lisonjeras esperanzas que funda en el nunca desmentido patriotismo y lealtad de la fuerza ciudadana. Su armamento es una de las atenciones preferentes del Gobierno que no ha podido llenar por completo por falta de existencias en los parques nacionales y extranjeros. Tiene adoptadas las medidas necesarias para su adquisicion y espera que V. E. segun reciba los estados de las armas disponibles continuará distribuyéndolas con la solicitud que le distingue, y de la manera mas conveniente al mejor servicio público.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de la fuerza ciudadana de esa Subinspeccion habiendo por mí asegurado al Gobierno de S. M. que no en vano espera la Reina (Q. D. G.), el Gobierno y la Nacion entera, el exacto cumplimiento de los principales deberes de nuestra institucion confiándolo todo al civismo, energía y decision de la benemérita Milicia Nacional del Reino.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1855.—Evaristo S. Miguel.»

Lo que se comunica á los S. S. Alcaldes, Ayuntamientos, Comandantes é individuos de la Milicia Nacional para su conocimiento y satisfaccion, esperando tengan toda la vigilancia posible para evitar el menor trastorno en esta Provincia en surtido carlista ni otro alguno, y prestando los servicios extraordinarios que las circunstancias pudieran exigir, reprimiendo con resolucion y energia á cualquiera que alentado por los movimientos de Aragon tratase de perturbar el orden en esta provincia, aunque no es de esperar acontezca por el buen espíritu de ella, y porque la fuerza revelde se halla batida y dispersa en todas partes, habiendo pagado ya su crimen varios de los cabecillas aprendidos con las armas en la mano por las beneméritas tropas del Ejército y M. N. que en dicha provincia de Aragon está cooperando activamente á la completa estincion de los revoltosos. Logroño 31 de Mayo de 1855.—El Subinspector, Felipe Videgaray.

D. Antonio Ruiz de Carabantes, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que en diez de Mayo de mil seiscientos quince y por testimonio de Diego de Lasanta Ceballos, Escribano de la villa de San Asensio fundó el bachiller D. Francisco de Lara, clérigo y beneficiado de la misma, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que suscribe con apercivimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto dictado en veinte y seis de Abril próximo pasado á instancia del Procurador Don Florencio Bernal en nombre de Don Lorenzo Sodupe y Emeterio Rojas vecinos de dicha Villa de San Asensio así lo tengo mandado. Dado en Haro á nueve de Mayo de 1855.—Antonio Ruiz de Carabantes.—Por su mandado.—Licenciado, Jacinto Martínez.

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellanía colativa fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Murillo de Rio Leza por Doña Margarita Fernandez mujer que fué de D. Bartolomé Heredia, vecino de dicha villa para que dentro de treinta dias que por tres términos se les concede, y el último perentorio á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Tribunal á deducir el de que se crean asistidos; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso transcurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto dictado en este dia á consecuencia de Escrito presentado á nombre de D. Juan del Campo Urdañez vecino de la referida villa así lo tengo mandado.

Dado en Logroño á 30 de Mayo de 1855.—Ildefonso S. Millan.—Por su mandado, Fausto José de Salanoba.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Alesanco con la dotacion de 2000 rs. anuales, habitacion para el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la secretaría de esta Comision, dentro del término de treinta dias. Logroño 31 de Mayo de 1855.—E. P., Francisco Lalasa.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.